



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, se advierte que reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia. El Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundimarca.

RESUELVE

1°. ADMITIR, la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por GERARDINO HERNÁNDEZ ESPINOSA, a través de apoderado judicial y en contra de MARIA DEL TRANSITO GARCIA DE ESPINOSA, AGUSTIN GARCIA y CARMEN BUITRAGO DE GARCIA, respecto del predio denominado **“LOTE EL MIRADOR”**, ubicado en la Vereda de Casadillas, jurisdicción de este Municipio, con Matricula Inmobiliaria N° 154-38404, de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. TRAMITAR, este proceso como DECLARATIVO VERBAL, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de MINIMA CUANTIA de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir por lo tanto es de PRIMERA INSTANCIA.

4°. ORDENAR, la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 154-38404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. EMPLAZAR A MARIA DEL TRANSITO GARCIA DE ESPINOSA, AGUSTIN GARCIA, CARMEN BUITRAGO DE GARCIA y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio denominado **“LOTE EL MIRADOR”**, ubicado en la Vereda Casadillas, jurisdicción de este Municipio, con Matricula Inmobiliaria N°154-38404, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá; el cual se realizará mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza o el Juzgado que los requiere, publicación que se hará en día domingo en el diario el Tiempo, y/o La República (artículo 108 del CGP)

6°. INFORMAR, por Secretaria de la existencia de este proceso, a las siguientes entidades del Orden Nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7°. COMUNICAR, La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaria.

8°. ORDENAR al demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

9°. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor EDELMI PERDOMO PERDOMO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO.

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_04_DEL
DIA DE HOY, _12-02-2021_.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO.

Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfab1a5220385868bc76d51d7dd16e30f36047ac8ad87136aef02118bf163e54

Documento generado en 11/02/2021 04:58:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>